

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 24 DE OCTUBRE DE 2024

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	502052	2023060355450	19/12/2023	PARME -152	15/08/2024	AT



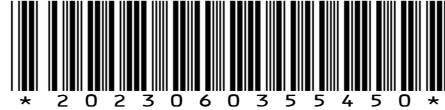
MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. 502052, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El **MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT. **890981069-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal **No. 502052**, para la explotación de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, bajo el código **502052**; cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES PARA LA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA”**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030600666 del 16 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

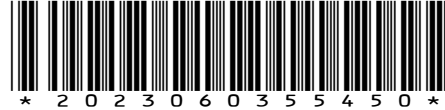
El Título Minero No. 502052 corresponde a una Autorización Temporal, por lo que no se le genera la obligación del pago del canon superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

El Título Minero corresponde a una Autorización Temporal, por lo tanto, no se le genera la obligación de constituir la póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

El Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E.) para las Autorizaciones Temporales, debe ser presentado bajo los términos de referencia contenidos en la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019, artículo 30; así mismo, el P.T.E., deberá estar refrendado por un profesional en geología y/o ingeniería de minas, según lo establece el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha de la evaluación documental del presente concepto técnico, no se evidencia la presentación del Plan de Trabajos de explotación (PTE).

Mediante Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que allegue: El Plan de Trabajos de explotación.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Trabajos de explotación (PTE), para el Título Minero 502052.

El titular minero de la Autorización Temporal No. 502052. NO se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución N° RES-914-373 del 27 de agosto del 2021, por la cual se concede la Autorización Temporal N° 502052, al municipio de Jericó, con una vigencia hasta de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Autorización Temporal N° 502052, Se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN el día 19 de octubre de 2021, con una vigencia de dos años.

Mediante Auto 2022080097267 del 19 de julio de 2022, se requirió al Titular bajo apremio de multa, la licencia Ambiental o el estado del Tramite emitido por la autoridad competente.

Mediante Auto 2023080401158 del 09 de octubre de 2023, se requirió al Titular bajo apremio de multa, la licencia Ambiental o el estado del Tramite emitido por la autoridad competente.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento frente al Auto 2022080097267 del 19 de julio de 2022, en el cual se REQUIRIÓ al Titular bajo apremio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

multa, la licencia Ambiental o el estado del Trámite emitido por la autoridad competente, la cual fue requerida nuevamente en el Auto 2023080401158 del 09 de octubre de 2023

El titular minero de la Autorización Temporal No. 502052. NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2021.

*Mediante Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que allegue:
El FBM anual del año 2021.*

Revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Minería (ANM), no se evidencia la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 y el Formato Básico Minero Anual del año 2022.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de ANNA MINERIA con la ubicación de los frentes de explotación y los avances realizados durante el año, conformidad con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de ANNA MINERIA con la ubicación de los frentes de explotación y los avances realizados durante el año, conformidad con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

El titular minero de la Autorización Temporal No. 502052. NO se encuentra al día con la obligación.

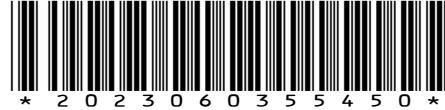
2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2021. .

Revisado el expediente digital de la Autorización Temporal, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2021, I, II y III trimestre del año 2022.

Mediante Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, se REQUIRIÓ al Titular bajo causal de terminación, para que allegue:

✓ *El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2021.*

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2021.

Mediante Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ bajo apremio de multa, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022.

Una vez revisado el expediente digital de la Autorización Temporal, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2023.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2023.

El titular minero de la Autorización Temporal No. 502052. NO se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Se evidencia en el expediente digital que la última visita de fiscalización corresponde al concepto técnico 2023030176190 del 22 de marzo de 2023.

7. MEDIDAS A APLICAR.

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- **Recomendaciones Ninguna.**

En el área del Título Minero No. 502052 no se encontró personal, equipos o maquinaria donde se evidencie que se están realizando labores de explotación.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No.502052 **NO**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Una vez verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la secretaria de Minas (Mercurio), no se evidencian obligaciones mineras a vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

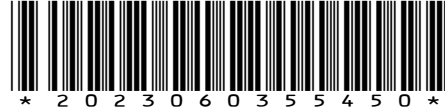
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 502052, se concluye y recomienda:

- **3.1 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se **REQUIRIÓ** al Titular bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Trabajos de explotación (PTE), para el Título Minero 502052.
- **3.2 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento frente al Auto 2022080097267 del 19 de julio de 2022, en el cual se **REQUIRIÓ** al Titular bajo apremio de multa, la licencia Ambiental o el estado del Trámite emitido por la autoridad competente, la cual fue requerida nuevamente en el Auto 2023080401158 del 09 de octubre de 2023.
- **3.3 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se **REQUIRIÓ** al Titular bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

ANNA MINERIA con la ubicación de los frentes de explotación y los avances realizados durante el año, conformidad con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

➤ **3.4 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de ANNA MINERIA con la ubicación de los frentes de explotación y los avances realizados durante el año, conformidad con lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

➤ **3.5 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ al Titular para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2021.

➤ **3.6 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080062980 del 19 de abril de 2023, en el cual se REQUIRIÓ bajo apremio de multa, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022.

➤ **3.7 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2023.

Evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal 502052. causadas hasta la elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA

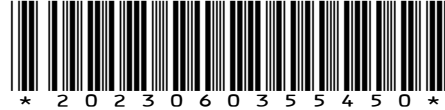
En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente, es preciso detenerse en la vigencia de la Autorización Temporal. Para ello, es necesario remitirnos a lo establecido en la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021 "Por Medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 502052" en su artículo primero, el cual estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **502052**, al **MUNICIPIO DE JERICO** identificado con NIT No. **890981069** representado legalmente por **DAVID ALONSO TORO CADAVID** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71876980**, con una vigencia hasta de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Por su parte, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 señala:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”(Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, dado que, la Autorización Temporal fue otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, el periodo otorgado **vencía el 18 de octubre de 2023**, teniendo en cuenta que, el beneficiario no allegó solicitud de prórroga. En consecuencia, actualmente se encuentra vencido el plazo otorgado a la Autorización Temporal objeto del presente acto.

Ahora bien, mediante **Auto No. 2023080062980 del 19 de abril de 2023**, notificado por Estado No. 2613 del 19 de octubre de 2023, se requirió al titular minero de la referencia en los siguientes términos:

“(…)

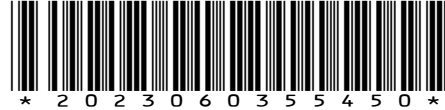
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL MUNICIPIO DE JERICÓ con Nit. 890.981.069-0, representado legalmente por el señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980 o quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. 502052, para la explotación de una mina de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICÓ de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 914373 del 27 de agosto de 2021, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El plan de trabajos de explotación PTE
- Los FBM anual 2021
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías para los trimestres I, II y III del año 2022
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2022.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, Anexando el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación los frentes de Explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015 (Normas técnicas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

presentación de planos) y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

(...)

De igual forma, mediante el **Auto No. 2023080401158 del 09 de octubre de 2023**, notificado por Estado No. 2514 del 26 de abril de 2023, se requirió al titular minero de la referencia en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, AL MUNICIPIO DE JERICÓ con Nit. **890.981.069-0**, representado legalmente por el señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980 o quien haga sus veces, titular de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. 502052, para la explotación de una mina de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICÓ** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 914373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita el 19 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La Licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente.
- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2021.

(…)”

Ahora bien, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, sin embargo, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, el Formato Básico Minero Anual – FBM anual 2021, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y del Formato Básico Minero Anual del año 2022, requeridos en el Auto No. 2023080062980 del 19 de abril de 2023.

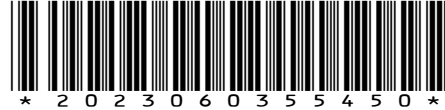
También, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente y del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular la respectiva multa en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal. (Negritas fuera de texto)

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(…)

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (…). ”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido de (sic) la Licencia Ambiental, (Art. 281 Ley 685 de 2001.		X	
(...)			

(...)

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBON Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
Entre 250.000 m³ de material removido en el año.	Hasta 180.000 m³ de material removido ó 24.000 T/año de carbón.	Hasta 100.000 T/año.	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Nota: En la tabla, el ítem “**OTROS**” se incluyen los materiales de construcción y las arcillas.

(...)”

Parágrafo 2°. Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango.

(...)

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. **Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.** (Negrillas fuera de texto)

(...)”

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que, la Autorización Temporal fue concedida para un volumen de extracción total de ciento sesenta mil metros cúbicos (160.000 m³), sin embargo, pese a haberse exigido la presentación del Plan de Trabajos de Explotación “PTE”, a la fecha de emisión del presente acto administrativo no ha sido allegado por el beneficiario, razón por la cual, no es posible establecer la producción anual, y teniendo en cuenta que en la última visita realizada en el área del título el 16 de marzo de 2023, en la cual se evidenció que no se desarrollan mineras, se procederá a imponer al beneficiario, una multa a título de falta moderada. Teniendo en cuenta que, concurrían una falta leve y una falta moderada, por la no presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM anual 2021, el Formato Básico Minero Anual del año 2022; y la Licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente, respectivamente.

Además, que, como ya se mencionó, el beneficiario no allegó el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

Se impondrá entonces la del mayor nivel, equivalente a 6,1 SMMLV, siendo a su vez la de menor nivel dentro de su rango; tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° (tablas 2°, 4° y 6°, parágrafo 2) y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

En consecuencia, esta autoridad minera procederá a imponer una multa al **MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT. **890981069**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal **No. 502052**; a título de falta moderada, por un valor de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)**, equivalentes a 6,1 SMLMV, toda vez que, no aportó la licencia ambiental, ni el estado del trámite adelantado para la obtención de la misma, al igual que, no presentó Formato Básico Minero Anual – FBM anual 2021, el Formato Básico Minero Anual del año 2022. Tampoco allegó el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2022.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 118, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

(…)”

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

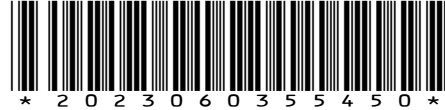
(…)”

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el beneficiario no ha presentado vía *web* en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2021 y 2022, ya requeridos mediante el Auto No. 2023080062980 del 19 de abril de 2023.

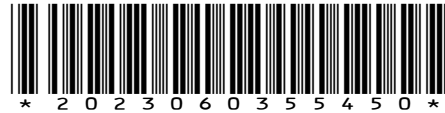
Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir al beneficiario, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En igual sentido, se procederá a requerir el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2023; para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Respecto a la presentación del Plan de Trabajos de explotación – PTE y la licencia Ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente, esta Delegada se abstendrá de requerirlos, toda vez que, la Autorización Temporal bajo estudio se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2023, sin que se haya presentado solicitud de prórroga de la misma.

Visto lo anterior, toda vez que, las Autorizaciones Temporales e Intransferibles son un instrumento especial, cuyo propósito es permitir la explotación de materiales de construcción para el beneficio de una obra pública, y que, la Autorización bajo estudio se encuentra vencida desde el 18 de octubre de 2023, es procedente declarar la Terminación de la Autorización Temporal **No. 502052**, para la explotación de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, bajo el código **502052**; cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES PARA LA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA”*.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030600666 del 16 de noviembre de 2023**, al beneficiario de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

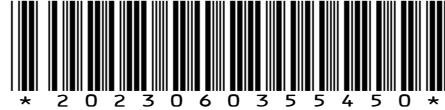
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO la Autorización Temporal **No. 502052**, para la explotación de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, bajo el código **502052**; cuyo objeto es el *“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES PARA LA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA”*, de la cual es beneficiario el **MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT. **890981069-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980, o por quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al **MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT. **890981069-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal **No. 502052**, para la explotación de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, bajo el código **502052**; cuyo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

objeto es el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES PARA LA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA”, por un valor de **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)**, equivalentes a 6,1 SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 4 y 6 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, NIT. 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT. **890981069-5**, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor **DAVID ALONSO TORO CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.876.980, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal **No. 502052**, para la explotación de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 914-373 del 27 de agosto de 2021, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2021, bajo el código **502052**; cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES PARA LA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA”, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Presentar vía web en el Sistema Integral De Gestión Minera – SIGM los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2021 y 2022.
- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2022.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2023.

ARTICULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030600666** del **16 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal con placa No. **502052**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: contactenos@jerico-antioquia.gov.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió. Contra el resto del articulado del presente acto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.152 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355450** proferida por la Gobernación de Antioquia el día 19 de diciembre de 2023, dentro de la autorización temporal No. **502052** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL CON PLACA No. 502052, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. fue notificada **ELECTRÓNICAMENTE**, al ALCALDE MUNICIPAL DE JERICÓ, en calidad de representante legal del municipio de Jericó. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: contactenos@jerico-antioquia.gov.co el día **30 de julio de 2024** y cuya recepción fue confirmada en la misma fecha, según certificación electrónica **PARME-48** del **30/09/2024**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **15/08/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2024.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo Pineda- Abogada PARME
Expediente: 502052